



RESOLUCIÓN No. 104 DE 2008 1 2 JUN. 2008

"Por la cual se establecen las tarifas por concepto de expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el territorio nacional y en el exterior".

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4 numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de las personas.

Que de acuerdo con el artículo 3 literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007 "Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra, el de la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6 de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto sobre las ventas (IVA).

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución 6128 de 8 de octubre 2007, creó el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para la actualización de las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que se consideran certificados excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal, los que expide físicamente la Registraduría Nacional del Estado civil por concepto de: Certificado de estado de cédula, Certificado de información del documento base con el cual se ceduló, Certificado de cédula antigua, Certificado de señales particulares y Certificado de cambios de datos biográficos.

Que mediante Acta 15 del 05 de junio de 2008, dicho Comité, revisó y aprobó el documento de "Justificación Jurídica, Técnica, Económica y Financiero para el establecimiento de la tarifa por concepto de expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal, y recomendó la adopción de las tarifa por concepto de expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal".

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 4 de la Ley 1163 de 2007, el incremento de la tarifa cada año para la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal, será ajustada cada año por la inflación anual.

0

wor

RESOLUCIÓN NÚMERO 104 DE 2008 HOJA No 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las tarifas por concepto de expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el territorio nacional y en el exterior."

RESUELVE:

Artículo 1º. Tarifa por concepto de la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal. Establecer por cada un (1) certificado excepcional de información ciudadana no sujeta a reserva legal expedido físicamente la suma de: TRES MIL PESOS (\$3.000) M/cte.

La tarifa establecida en este artículo corresponde a las siguientes certificaciones excepcionales de ciudadanía expedidas físicamente:

- 1.- Certificación de estado de la cédula.
- 2.- Certificación de información del documento base con el cual se cedulo.
- 3.- Certificación de cédula antigua.
- 4.- Certificación de señales particulares.
- 5.- Certificación de cambios de datos biográficos.

Artículo 2º. Tarifa por concepto de la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el exterior. Establecer como valor por un (1) certificado excepcional de ciudadanía expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, solicitadas en el exterior, la suma de TRES DOLARES AMERICANOS (US \$3).

Artículo 3º. Recaudo. El pago de la tarifa establecida en la presente Resolución para la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal, se hará mediante consignación en las cuentas bancarias a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional destinadas para tal fin, o en la oficina del Grupo Pagaduría ubicada en la avenida calle 26 No 51 – 50 Bogotá D.C.

Artículo 4°. Ajustes de tarifas. La tarifa a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, será ajustada cada año por la inflación anual conforme lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 4 de la Ley 1163 de 2007.

Artículo 5º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los 12 JUN. 2008

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES Registrador Nacional del Estado Civil

Representante Legal Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Revisó y aprobó: Dra. Maria Constanza Rivera Peña Secretaria General